

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 5 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9665

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 4894 de 31 de Marzo de 1945, por el cual se permite una reexportación.
Resuelto No 4895 de 22 de Marzo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resuelto No 111 de 1º de Marzo de 1945, por el cual se autoriza una venta.
Resuelto No 135 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se adjudica una venta provisional.
Resoluciones Nos. 121, 122 y 123 de 16 de Marzo de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 1196 y 1207 de 19 de Marzo de 1945, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución No 1197 de 19 de Marzo de 1945, por la cual se aumenta una pensión.
Resolución No 1198 de 19 de Marzo de 1945, por la cual se inscribe una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No 16 de 27 de Marzo de 1945.
Resolución No 17 de 27 de Marzo de 1945.
Resolución No 18 de 27 de Marzo de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PERMITESE REEXPORTACION

RESUELTO NUMERO 4894

Republica de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto No. 4894.—Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Endara Riba, S. A., en memorial de fecha 14 del mes en curso, solicita permiso de este Ministerio para reexportar mil (1000) cajas de manzanas, de las cuales trescientas (300) van consignadas al señor Humberto Mauro y trescientas (300) al señor Antonio Laurito, comerciantes establecidos en la República de Costa Rica y cuatrocientas (400) a la consignación del señor Eladio Rodríguez, de la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

Que mediante investigaciones realizadas por este Ministerio, se ha logrado establecer que el consumo de manzanas asciende por mes, a un total de mil setecientas noventa (1790) cajas, aproximadamente;

Que actualmente hay en plaza una existencia de seis mil trescientas setenta y nueve (6379) cajas de manzanas, total éste que excede en mucho a la cantidad necesaria para satisfacer el consumo local por un período de dos meses;

Que la manzana se conserva muy bien en los departamentos de refrigeración durante dos meses y medio, aproximadamente, y pasado este tiempo comienza a descomponerse indefectiblemente;

Que teniendo en cuenta que las manzanas corren riesgo de dañarse, esta reexportación, al ser permitida, debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido concedido el permiso de rigor;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que esta clase de mercadería, por su condición peculiar, se mantiene guardada en cuartos especiales de refrigeración supervigilados por el Gobierno, y no ha pagado los impuestos de introducción, ya que de acuerdo con el artículo 4º del Decreto No. 153 de 1933, se le considera como si estuviera depositada en "algunos de los almacenes oficiales de depósito";

Que en atención a las circunstancias que antecedan, este Ministerio juzga prudente, entonces, acceder a lo solicitado, siempre que el interesado pague como impuesto de reexportación, el 5% de los derechos calculados sobre el 15% ad valorem, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 69 de 1934;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente a los peticionarios que deben efectuar la reexportación solicitada dentro de treinta días siguientes a la fecha de expedición del presente Resuelto, previo el pago del impuesto de reexportación arriba indicado, y una vez que hayan presentado a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR MANUEL TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 4895**

República de Panamá. —Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto No. 4895.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

celino Ledezma, a favor de Heriberta Tejada, de generales expresadas;
Notifíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. TAPIA C.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Humberto Calamari G.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón A. Vega, Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, ha solicitado permiso de este Ministerio para participar en una licitación que se verificará el día 26 de los corrientes, en la Zona del Canal, para el remate de 100,000 libras de sebo,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ramón A. Vega, Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, para participar en la licitación arriba mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR MANUEL TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,
G. Tapia C.

AUTORIZASE UNA VENTA**RESUELTO NUMERO 111**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 111.—Panamá, 1º de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado a este Ministerio el 31 de Enero de 1945, solicita el señor Marcelino Ledezma, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 46-2342, la anuencia expresa del Gobierno Nacional para vender el lote de terreno N° 1 de la manzana 12 de la Parcelación de Ferrer a Heriberta Tejada, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 28-9824, según lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937;

Que el lote de terreno en referencia tiene un valor de B. 4.40 que ha recibido la Nación mediante liquidación N° 1915 del 16 de marzo de 1937 expedido por el Liquidador de Rentas Internas, según consta en la Escritura Pública N° 1619 del 19 de Octubre de 1942 de la Notaría Primera de este Circuito;

Que como la venta gestionada por el señor Marcelino Ledezma, está de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de que se ha hecho mención;

RESUELVE:

Autorizar la venta solicitada por el señor Mar-

ADJUDICASE VENTA PROVISIONAL**RESUELTO NUMERO 135**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 135.—Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 405, de 13 de Marzo de 1944, se reglamenta la venta y adjudicación de los lotes comprendidas en tres globos de terreno segregados de la finca N° 1127, inscrita en el Registro Público al folio 64 del tomo 22, en jurisdicción de este Distrito, denominada "Sitio de Chilibre". Esos globos de terreno se denominan Secciones A, A bis y B en el plano oficial;

Que el mencionado Decreto fue adicionado por el N° 420, de 2 de Mayo de 1944, cuyo artículo 2º dispone que "si entre las peticiones del grupo a figura la de un antigua ocupante del respectivo lote, se hará inmediatamente a su favor la adjudicación y se celebrará el respectivo contrato con arreglo a lo que dispone el Decreto N° 405";

Que el señor Eustorgio Márquez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 28-29657, solicita mediante memorial fechado 13 de marzo de 1945, que se le adjudique, en compra, el lote de terreno N° 89 de la Sección B de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre"; y

Que según informe del Ayudante de Reparto y previa inspección ocular practicada por el Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio, se ha establecido que el referido señor Eustorgio Márquez, es viejo morador de la parcela que solicita;

RESUELVE:

Adjudicar en venta, provisionalmente, al señor Eustorgio Márquez, de generales expresadas, el lote de terreno N° 89 de la Sección B de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre" que tiene una extensión superficial de 9919 metros cuadrados. Los linderos se expresarán en el respectivo contrato. El valor de este lote es de B. 347.17 a razón de B. 0.035 el metro cuadrado, más un recargo del 10% por estar situado en esquina de conformidad con el artículo 3º del Decreto N° 405 de 13 de Marzo de 1944;

En tal virtud el valor total asciende a B. 381.17;

Se le reconoce al adjudicatario un descuento del 50% sobre el valor del lote por ser viejo mora-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1994. Apartado Postal N° 134 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

dor, según lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto N° 420;

En consecuencia, hecha esa reducción, el precio en que se adjudica el lote es de B. 190.58;

Se advierte al adjudicatario que dispone de 60 días hábiles a partir de esta fecha, para cubrir al Tesoro Nacional el valor total o parcial del lote de conformidad con el artículo 10° del Decreto N° 420, so pena de perder sus derechos sobre el lote que se le adjudica;

Si el pago se hiciera al contado tendrá derecho a la deducción de un diez por ciento (Art. 5°, Decreto 405:)

El terreno queda sujeto a las servidumbres establecidas en el artículo 11° del Decreto N° 405;

Notifíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. TAPIA C.El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Humberto Calamari G.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 721

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución N° 721.—Panamá, 16 de Marzo de 1945.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, consulta a este Despacho su Resolución N° 10 de 28 de Enero de 1945, por la cual declara que los señores Aurelio Casas y sus menores sobrinos Tobías Casas, Reyes Chavarría, Balbino Avila y Agustín Casas, todos de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "Potuguilla", ubicado en el Corregimiento de Parita, hoy Distrito de Parita, con una superficie de veinticinco hectáreas, ocho mil novecientos metros cuadrados (25 Hts. 8900 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de la Concepción y montes libres; Sur, Juan de la Guardia y Quebrada Potuguilla de por medio y Veneno González; Este, Salvador Carvajal; y Oeste, Luis González.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Aurelio Casas, Jefe de familia	10 Hts.
Para Reyes Chavarría	5 "
Para Balbino Avila	5 "
Para Agustín Casas	3 "
Para Tobías Casas	2 " 8900 m.c.

Total 25 Hts. 8900 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprebar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia del globo de terreno descrito a favor de los señores Aurelio Casas, Reyes Chavarría, Balbino Avila, Agustín Casas y Tomás Casas, de generales expresadas quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 722

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución No. 722.—Panamá, 16 de Marzo de 1945.

VISTOS:

Una vez que han sido subsanadas las irregularidades por las cuales se devolvió el expediente a la Oficina de su procedencia, ingresa nuevamente, en consulta, a este Despacho la Resolución N° 32, de 6 de Septiembre de 1944, por la cual el Gobernador de Veraguas en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques le adjudica, a título gratuito, a los señores Simón Balsas y sus menores sobrinos Arnulfo y Manuel Castillo, a Tiburcio y Laureano Balsas, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "La Juanilla", ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de treinta y seis hectáreas, mil cien metros cuadrados (36 Hts. 1100 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera central; Sur, camino de Paso Ancho y terrenos nacionales; Este, caserío "El Llanito", terrenos nacionales de por medio Oeste, caserío "San Pedro", terrenos nacionales de por medio y Próspero Almanza.

El reparto del terreno lo solicitaron los interesados en esta proporción:

Para Simón Balsas, Jefe de familia	10 Hts.
Para Arnulfo Castillo, menor	5 "
Para Manuel Castillo, menor	5 "

Para Tiburcio Balsas, Jefe de familia 10 "
 Para Laureano Balsas, Jefe de familia 6 " 1100 m.c.
 Total 35 Hts. 1100 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 723

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 723.—Panamá, 20 de Marzo de 1945.

Vistos: Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución N° 3, de 24 de Febrero de 1945, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá le adjudica en plena propiedad y a título de compra, al señor Cornelio Gutiérrez, varón, mayor de edad, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 46-1702, el globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturralde, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, ocho mil doscientos metros cuadrados (47 Hts. 8200m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Justo Chavarría; Sur, Lago Gatún; Este, Santos Vargas; Oeste, terrenos nacionales y Carmen Núñez.

Del estudio que se hizo al expediente respectivo se observa que las colindantes, señoras María de Los Santos Vargas y Carmen Núñez manifestaron en sus declaraciones que en realidad les perjudica la adjudicación que se va a hacer a favor del señor Cornelio Gutiérrez.

La primera de ellas alega que dentro del terreno solicitado se encuentra una parcela que ha cultivado, autorizada por el contrato de arrendamiento que celebró con el Alcalde de La Chorrera.

La segunda expresa que Gutiérrez ha hecho su trocha muy cerca de un terreno que ella le tiene arrendado al Gobierno Nacional.

Ninguna de las dos colindantes ha manifestado expresamente que se oponen a esta adjudicación. El objeto de la notificación en este caso es con el propósito de ponerles en conocimiento la solicitud a fin de que puedan reclamar oportunamente cualquier derecho que les afecte, tal como lo explica el artículo 65 de la Ley 29 de 1925.

Sin embargo, las colindantes que se dicen perjudicadas, pueden hacer uso, según el caso, del derecho que les otorgan los artículos 56 de la Ley 65 de 1917 y 191 del Código Fiscal.

Por lo demás, se encuentra que el inferior ha tramitado el negocio conforme a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 2º y 4º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia. En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Cornelio Gutiérrez, de generales expresadas, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
 Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
 Secretario.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 1196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 1196.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacinto López y León, solicitó un auxilio pecuniario para su hijo Leopoldo L. López G., en memorial dirigido al Ministerio de Educación, para que continúe sus estudios de Medicina en la Universidad Central de Santiago de Chile.

Que el memorial fue resuelto favorablemente por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 9 de los corrientes, por haber llenado el joven López las condiciones exigidas por el Decreto No. 309 de 26 de Mayo de 1942, el cual reglamenta el otorgamiento de auxilios,

RESUELVE:

Concédese al estudiante Leopoldo L. López G., auxilio pecuniario de B. 50.00 para que continúe sus estudios de Medicina en la Universidad Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 1207.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 9 de los corrientes resolvió favorablemente la solicitud de beca hecha por el señor Armando Fadul en memorial dirigido al Ministerio de Educación, para hacer estudios de Medicina en los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Concédesse beca a favor del estudiante Armando Fadul para que haga estudios de Medicina en los Estados Unidos de América, con una asignación mensual de B. 125.00, según disposición del Consejo de Gabinete en sesión de 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

AUMENTASE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 1197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 1197.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Sara C. de Paredes ha solicitado que se aumente en B. 50.00 mensuales la pensión de que disfruta su hijo José de la Cruz Paredes, alumno becario, quien hace estudios de Ingeniería Agrónoma en Simpson College, Indianola, Iowa, Estados Unidos de América;

Que el estudiante Paredes ha hecho ya dos años y medio de estudios y ha comprobado la necesidad de este aumento por razones de encarecimiento de la vida,

RESUELVE:

Auméntase en B. 50.00 la pensión correspondiente al estudiante Paredes, quedando la mensualidad en B. 100.00, a partir del 1° de Abril de conformidad con lo dispuesto en sesión de Consejo de Gabinete el 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

INSCRIBESE PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 1198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 1198.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Blanca Margarita Vargas García, mexicana, vecina de esta ciudad, portadora del Certi-

ficado No. 3415 de 7 de Febrero de este año, en calidad de transeúnte, ha enviado memorial a este Despacho en solicitud de que se inscriba en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "JUNGLE RHAPSODY", de la cual es autora;

Que la pieza musical consta de tres hojas escritas a mano en tres páginas, pues todavía no se ha impreso; y

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo, y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1914 del mencionado Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "JUNGLE RHAPSODY", de la cual es autora Blanca Margarita Vargas García; y

Expídase a favor de la interesada Blanca Margarita Vargas García, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Patrones estructurales, Barras estructurales, y Barras para reforzar el concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 347,698 de Julio 6, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347,823 de Julio 6, 1937 de los Estados Unidos que presento en esta fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.,
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

All American Aviation, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del globo terráqueo, con un ala de cada lado, y sobre el cual aparece una estrella de 3 puntas; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos (o ganchos) para izar, Adheridos a aviones con el fin de recoger remolques y otras cargas, y Cajas de almacenaje para puestos terrestres, para las cuales se confeccionan dichos aparatos (de la Clase 19) de los Estados Unidos, Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Mayo 15 y Junio 12 de 1942, en el comercio internacional desde Junio de 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una placa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 401,245 de Mayo 4, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Engranajes, Serruchos, Cinceles, Barrenas de acero, Barras para excavar, Cizallas de acero, Engastes de remaches, Cuños, Dientes para Serruchos, Piñones, Cortadores de tubería, Cortadores de madera, Cortadores de ripias, Anillos de guía de acero, Ruedas para grúas, Ensanchadores, Hojas para cizallas, Taladros, Punzones y brocas (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillaría, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 348,422 de Julio 27, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla;

d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347,823 de Julio 6, 1937 de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Hallicrafters Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

the hallicrafters

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio, altoparlantes, amplificadores de sonido, y aparatos receptores de radio usados en combinación con tocadiscos eléctricos desconectables para discos fonográficos (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 26 de 1933 en el país de origen, desde 1936 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adjiriéndoles etiquetas impresas o escudos en los paquetes y artículos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Halligan de Chicago, Illinois y cedida por este a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 311,778 de Abril 8, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación: la palabra "ZAPON" escrita dentro de un rombo de bordes oscuros, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas y esmaltes preparados, Tintes, Barnices, Lacas, Adelgazadores para pinturas y esmaltes, Compuestos semejantes a la pintura para barnizar y esmaltar, y Adelgazadores para los mismos (de la Clase 16 de los Estados Unidos—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 11 de Agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampados o imprimiéndola sobre ellos, en etiquetas, marbetes, latas y tambores, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas contentivas de los paquetes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Celluloid Zapon Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cambio de nombre y cesión pasó a propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 197,335 de Abril 14 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 16 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ASTRINGOSOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Enjuague Antiséptico y Astringente para la Boca (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 2, 1910, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Zymole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 79,622 de Septiembre 20, 1910 que fué renovado por 20 años más a partir de Septiembre 20, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.

Céd. 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario.

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pitney Bowes Postage Meter Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras PITNEY BOWES escritas dentro de dos líneas horizontales; entre estas dos palabras hay un marco ovalado dentro del cual:

leen las palabras METERED MAIL, todo según la etiqueta adjunta...

PITNEY METERED MAIL BOWES

La marca se usa para amparar y distinguir Maquinas para Franquear y sellar correspondencia (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Julio de 1936 y en el comercio internacional desde el año 1936, y será usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas; por medio de etiquetas impresas y calcomanías; y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 410,025 de Octubre 31, 1944; comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EMIR

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario un clisé;

c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALIFA

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario un cliché; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada CHESEBROUGH MANUFACTURING COMPANY, CONSOLIDATED, constituida y existente de conformidad con las leyes de Estado de Nueva York, domiciliada en 17 State Street, ciudad. Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra SHESELINE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

SHESELINE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Tónico para el Cabello, Afeites para el Cabello y Champú, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 358,629 de Julio 19 de 1938; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula 41-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLATINO

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario el clisé; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 1 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOLOX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir asfaltos de petróleo para fines de construcción (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos en el país de origen desde Mayo 12 de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, estarcido sobre ellos la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410,047 de Noviembre 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de Alfaro y Bueche en representación de Bulova Watch Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, cuyo Poder consta en ese Despacho, solicito el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras «American Standard» que dicha firma usa para amparar relojes de su fabricación.

American Standard

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca; la constancia de su registro en el país de origen; seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 23 de Febrero de 1945.

Cédula No. 47-9271.

H. F. Alfaro,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Van Raalte Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras VAN RAALTE escritas en tipo manuscrito, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Guantes de Tejido, Medias y Ropa Interior para señoras, tejida e hilada (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos desde el 2 de Enero de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola, o imprimiéndola en las cajas o paquetes en que se empacan, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o receptáculos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 154,726 de Abril. 18. 1922 válido por 20 años y que fué renovado por 20 años más a partir de Abril

18, 1942; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.
Panamá, Febrero 23 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

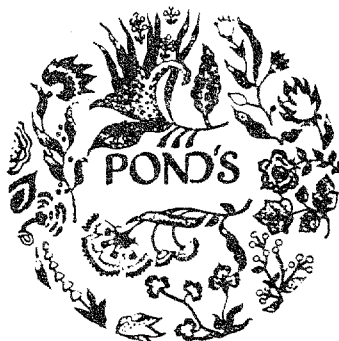
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Ponds Extract Company», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra POND'S en el centro de un dibujo floreado hecho en forma de círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvo para la cara y colorete, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 400,362 de Marzo 2 de 1943; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias
Cédula 47-1.

Otro sí: En el expediente de la Marca LIPS se encuentra el Poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Austenal Laboratories, Incorporated», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VITALON a través de un círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Material para base de dentadura postiza en forma granosa y en forma de planchas o losas y Dentaduras postizas y piezas para dentaduras postizas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 363,740 de Enero 3 de 1939; b) Declaración y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Austenal Laboratories, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VITALIUM a través de

un escudo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Dentaduras Postizas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 338,082 de Agosto 25 de 1936; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega y rabrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco dentro del cual aparecen las palabras



todo según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Noviembre de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que

luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 254,122 de Marzo 12, 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRINCE MATCHABELLI, de la misma compañía, presentada el día 30 de Diciembre de 1944.

Panamá, Febrero 3 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

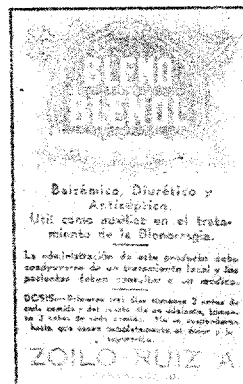
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de una Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una medicina antiblenorrágica, eliminadora del gonococo de los riñones y vejiga, cristalización de la orina, etc., etc.



Esta marca consiste en las palabras distintivas "BLENO BLENOL", y se usa o aplica, al producto, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas. Puede aplicarse sobre los envases, envolturas, catálogos, anuncios, avisos, etc., etc.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 12 de 1945.

M. Tejada J.
Cédula 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta

Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

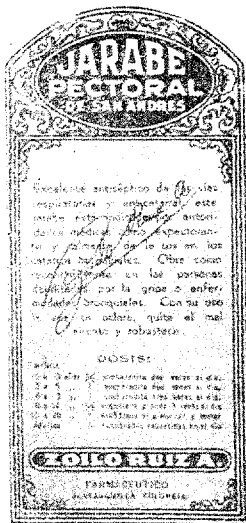
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una especialidad farmacéutica.



Dicha marca consiste esencialmente en la denominación "JARABE PECTORAL SAN ANDRES", colocada dentro de un óvalo de fondo negro en la parte superior de una etiqueta rectangular que lleva a continuación varias indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto y diagonalmente, la firma en facsimile del señor Zoilo Ruiz A.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 12 de 1945.

M. Tejada J.

Cédula 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

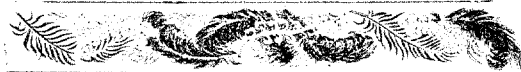
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la re-

presentación en serie continua de plumas de ave de igual o diferentes especies, sin orden riguroso, según aparece en la etiqueta adjunta. La peticionaria se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño o pluralidad de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador, especialmente polvos faciales, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada en el comercio internacional desde antes de Junio 10. de 1944, y se usa desde entonces en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía.

Panamá, Febrero 3 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47.1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. MORRICE JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Formfit Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 500 S. Franklin Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

Formfit

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Ropa de mujer, a saber: justillos, fajas y ropa interior. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 409,442 de octubre 3 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 6 de 1945.

Por Arias, "Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jones & Laughlin Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las letras iniciales distintivas "J & L", en caracteres mayúsculos.

J&L

La marca se usa para amparar y distinguir Acero y productos de acero de fundición de todas clases en la forma de techos, Lupais, Plastro para la fabricación de tubos, Planchas, Hierro en lingotes, Hoja de lata, Planchas para techos, Hierro y acero galvanizados; Productos de acero de todas clases para edificación y construcción, en la forma de escuadras y ángulos, Vigas, Barras en U, Barras T, Barras, Columnas, Tirantes, Armaduras, y todas las formas usadas para construir y edificar. Techos de acero. Materiales para techos y paredes, fundiciones de acero y piezas forjadas, Trasmisiones por ejes de acero de todas clases, tubos y tuberías de acero, Cañerías de acero de todas clases y para todos los fines; Escarpies de metal; Remaches metálicos, Grapas metálicas, Clavos metálicos, Pernos y tuercas metálicas, Tornillos metálicos, Sillas (o placas) metálicas para rieles; alambre de acero y productos de alambre de acero, Cercas de acero, Cables de acero, Cables metálicos de todas clases y para todos los fines; envases o recipientes de acero, receptáculos de acero, barriles de acero, tambores o estaciones de acero, Tanques o depósitos de acero, Productos químicos; Edificios de acero, Edificios de acero prefabricados (para armar), Edificios de acero portátiles o transportables, y construcciones y

Estructuras de todas clases y para todos los fines.

La marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo.

La marca fué primeramente registrada en Costa Rica por don Ricardo Esquivel Fernández, y cedida el 20 de Febrero de 1945 a la actual dueña.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Costa Rica, No. 8109 de Enero 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

NEO-SINEFRINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de acción local y sistemática usada para contraer los vasos sanguíneos; para prolongar la anestesia local y estancar la sangre; como diurético y/o antidiurético; para disminuir la astenia, y como antiespasmódico, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1936 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Frederick Stearns & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y fué cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 403,953 de Octubre 26, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) e) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ASTRINGOSOL de la misma compañía que represento en esta misma fecha.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

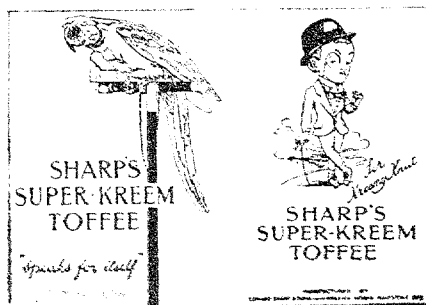
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Edward Sharp & Sons, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Kreemy Works, St. Peter's Street, Maidstone, Kent., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un marbete que contiene en el lado izquierdo la representación de un Loro sentado en una percha y el letrero distintivo "Sharp's Super-Kreem" seguido por la palabra "Toffee" y la frase distintiva "Speaks for itself"; el lado derecho del marbete contiene la representación de un hombre con aspecto de petimetre, con las piernas cruzadas y apoyado en un bastón, apareciendo debajo el título distintivo "Sir Kreemy Knut" (siendo un nombre ficticio); el letrero distintivo "Sharp's Super-Kreem" seguido por la palabra "Toffee" se repiten en este lado del marbete, y en la esquina derecha inferior del marbete aparece el nombre y dirección del propietario, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Melcochas (Toffee), Chocolates y Confites, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de

etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 423626 de la Gran Bretaña de Febrero 21 de 1922 en que consta que la marca ha sido renovada por catorce años contados desde Febrero de 1936; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmedio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Flexible Vacuum Container Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, con oficina en la ciudad de Beverly Hill, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 20 (veinte) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método de envasar al vacío y aparato para el mismo, según explicación detallada adjunta.

El inventor original es el Señor Samuel Harry Berch, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Flexible Vacuum Container Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Febrero 26, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

No-Strip, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Agente Activo Contenido en una composición Bituminosa para ser usada sobre superficies, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James MacKlyn Johnson, quien a la sazón llevaba a cabo experimentos por cuenta, y en el desempeño de sus funciones como Presidente, de la compañía peticionaria, No-Strip, Inc. El señor Johnson es ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Nueva York.

Se acompaña a esta solicitud; a) comprobante de pago del impuesto, por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ralph Walsh, ciudadano de los EE.U.U. de América, domiciliado en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en una composición presticida y método para aplicarla por dispensión, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dicho invento son el peticionario y el Ing. Roland Louis Andreau, ciudadano de los E.E. U.U. de América, domiciliado en Sherman Oaks, Estado de California, quien ha cedido todos sus derechos en dicha invención al peticionario, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C.A. 1938.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESUELVERSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 16
(DE 27 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º Que el señor A. F. de la Esprilla, de Bocas del Toro, pregunta a esta Corporación cómo podría proceder al nombramiento de Jurados de Votación en aquellos lugares donde un Partido Político carece de suficientes adherentes, habida cuenta de las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto Electoral;

2º Que el caso planteado no deja de ser un tanto insolito pues, se supone que un Partido con organización en todo el país debe contar con adherentes por lo menos en todas las principales poblaciones de la República. La contestación a la pregunta formulada requiere tener muy en cuenta lo que dispone el artículo 29 que en su parte pertinente, dice: el cargo de miembro "de un Jurado Provincial o de Votación es obligatorio para los ciudadanos residentes en el Distrito, y lo será también para todos los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar de su residencia, una vez que lo haya aceptado".

3º Que por lo transcrito, se ve claro que no es indispensable —en términos absolutos— que un Jurado de Votación sea vecino del lugar en donde funcione una determinada "mesa" y ni siquiera que sea adherente del Partido o que pertenezca al Jurado Provincial que lo designe, desde luego que éstos pueden nombrar para tales cargos a personas que les inspire la suficiente confianza de que sabrán defender los intereses que se les confía:

RESUELVE:

Decir al señor A. F. de la Esprilla, de Bocas del Toro, que no es requisito indispensable, que un Jurado de Votación sea vecino del lugar en donde funcione una determinada "mesa" y ni siquiera que sea adherente del Partido al cual represente el Jurado Provincial que lo designe.

El Presidente,

JOSE A. SOSA, J.

El Vice-Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

Octavia M. Alvarado.

Vocal,

J. A. Zubierta.

Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Secretario,

Santiago E. Barcayo.

RESOLUCION NUMERO 17
(DE 27 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Eladio Ramírez, vecino de la capital, consulto a esta Corporación si a la luz de las disposiciones contenidas en los Artículos 26, 29, 35 y 40 del actual Decreto Electoral los Jurados Provinciales y de Votación son o no de libre remoción de parte de quien hace tales nombramientos;

2º Que es evidente la intención del aludido Decreto de que los Partidos Políticos reconocidos estén representa-

dos en las Corporaciones Electorales. Es evidente así mismo que, para que este propósito se cumpla es indispensable que los integrantes de dichas Corporaciones puedan ser removidos en cualquier momento, a juicio del cionario que los haya designados:

RESUELVE:

Decir al señor Eladio Ramírez, de esta capital, que los integrantes de las Corporaciones Electorales son, en la presente campaña, de libre remoción de parte de quien los haya designados.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Secretario,

Santiago E. Barroza.

RESOLUCION NUMERO 18
(DE 27 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro, ha formulado a esta Corporación las siguientes preguntas:

1º ¿Quién debe firmar la comunicación a que se refiere el artículo 19 del Decreto Electoral, por lo cual se avisa al Jurado Nacional de Elecciones la proclamación, de una candidatura de libre postulación a Delegado Constituyente?

2º Si hasta a un candidato de libre postulación escoger el símbolo para su papeleta en la forma exigida por el mencionado artículo 19 o si es necesario que dicho candidato adopte, además, algún nombre para el grupo de sus adherentes inscritos como tales en las Secretarías de Concejos?

3º Que la contestación a las anteriores preguntas requiere tener en cuenta las únicas disposiciones que sobre los puntos consultados tiene el aludido Decreto Electoral y que son:

1º El segundo aparte del Artículo 69 que a la letra dice:

"Las candidaturas libres deben publicarse en un Diario de la capital hasta el 6 de abril y esta publicación se considera como postulación. Dentro de los siete días siguientes deberán comunicar sus postulaciones al Jurado Nacional de Elecciones".

2º El Artículo 19 que dice textualmente así:

"Artículo 19: Los Candidatos de libre postulación deberán adoptar símbolos para distinguir sus boletas de votación. Esos símbolos serán diferentes entre sí y diferentes de los adoptados por los Partidos. Este hecho lo notificarán al Jurado Nacional de Elecciones, a más tardar junto con la comunicación de su postulación", y

3º El parágrafo del Artículo 63 que dice así:

"Para los efectos de este artículo, las candidaturas libres se considerarán como partidos políticos".

RESUELVE:

Decir al señor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro,

1º Que la comunicación a que se refiere el artículo 19 del Decreto Electoral debe ser firmada por el propio candidato a Delegado Constituyente, y

2º Que no es necesario que los candidatos de libre postulación pongan nombres al grupo de sus adherentes inscritos como tales en las Secretarías de Concejos Municipales. Es suficiente la adopción por parte de ellos de un símbolo para sus papeletas.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Secretario,

Santiago E. Barroza.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 27 de Marzo de 1945.

As. 1413. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4019 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Peláez Barrientos, domiciliado en Puerto Pilon, Colón.

As. 1414. Escritura Nº 548 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 4893 del Tomo Nº 32.

As. 1415. Escritura Nº 545 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Diamantina Delgado un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1416. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el 26 de Marzo de 1945, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Gabriel Guillén.

As. 1417. Escritura Nº 544 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Benilda Chávez de Macrini vende a Petra Cruz un establecimiento comercial en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y ambas celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1418. Escritura Nº 550 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Alfredo Cortés Fonseca constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 1419. Escritura Nº 520 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por los Directores de la sociedad "C. O. Masson S. A."

As. 1420. Escritura Nº 178 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Alberti y Gambarelli, Compania Limitada".

As. 1421. Escritura Nº 479 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre vende un lote de terreno a Atilano Espino.

As. 1422. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4668 de 21 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Modes Sosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 1423. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4671 de 24 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Mock, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1424. Patente Comercial de Primera Clase Nº 508 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Quetglas Ordinas, domiciliado en esta ciudad.

As. 1425. Escritura Nº 549 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Manuela Arenas de Valdés y otros, un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1426. Escritura Nº 486 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Cecil Stanley Mortimer protocoliza un poder que le confiere The Singer Manufacturing Company, y lo sustituye en Carlos Icaza Arosemena como principal, y Roberto Ramón Alemán como sustituto.

As. 1427. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4624 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Oscar Miranda R. domiciliado en El Volcan, Bugaba, Chiriquí.

As. 1428. Escritura Nº 528 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ira Hubert McBurnette vende a Lucía Guerra un lote de terreno situado en Las

Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1429. Escritura N° 522 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía L. Martinz S. A., declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor, y Martin Castro Mendoza y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1430. Escritura N° 545 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Marcos Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert venden a Fernando Valencia, y otros, la quinta parte de una finca en esta ciudad y cancelan hipoteca; dichos señores constituyen hipoteca y antierresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dicha finca.

As. 1431. Escritura N° 532 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Joaquín Jiménez y Jorge Enrique Tejada dan en arrendamiento a Lisa Menasche una casa situada en Avenida Central de esta ciudad.

As. 1432. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4654 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Vásquez G. y Víctor Manuel Maestre, domiciliados en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad en lo que establece el art. 777 del Código de Comercio Aviso al público que por escritura N° 557 de 1945, de la Notaría Primera, he comprado a Rodolfo Endara el establecimiento "El Detalle", al final de la calle 13 Este, en local del Mercado Público.

Rufino Camín García.

L. 2436

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuario e Industrial.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA,

Gerente.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que

puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 542 de esta misma fecha y Notaría, los señores Rodolfo Endara, Rafael Endara Paniza, Jorge Eduardo Endara Paniza y Luis Carlos Endara Paniza han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad ilimitada, denominada en castellano ENDARA HERMANOS y en inglés ENDARA BROS, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República de Panamá o del extranjero, por un término de 20 años, contados a partir de esta misma fecha, y se dedicará al negocio de compra y venta de mercancías en general, y a la representación de casas extranjeras, a la industria y a los negocios comerciales lícitos de acuerdo con las leyes de Panamá, con un capital de Bs. 50,000.00, aportado así: Rodolfo Endara, Bs. 25,000.00, Rafael Endara Paniza, Bs. 10,000.00, Jorge Eduardo Endara Paniza, Bs. 10,000.00 y Luis Carlos Endara Paniza, Bs. 5,000.00.

La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios estarán a cargo de Rodolfo Endara, y en su defecto, de Rafael Endara Paniza. Podrán usar la firma social así: Rodolfo Endara, solo; Rafael Endara Paniza, solo; y Jorge Eduardo Endara Paniza y Luis Carlos Endara Paniza, conjuntamente.

Que por la misma Escritura el señor Rodolfo Endara traspasa a dicha sociedad, el negocio de su propiedad dedicado a los mismos objetos de la compradora, que funciona en esta ciudad bajo su nombre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.

Notario Público Primero

L. 2439

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Pelufo, varón, mayor de edad, argentino, casado, oficinista, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Rosa María Batista de Pelufo, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez.

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

L. 2443

(Única publicación)

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelino Villalaz, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Visto, *efectivamente*, ello es así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta el juicio de sucesión intestada de Marcelino Villalaz desde el día 30 de Julio de 1944 fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Octavio Villalaz; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo. Augusto N. Arjona Q.—fdo. Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso Ferrer.

L. 2445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 228

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente al público hace saber que el señor Horacio Clave ha hecho la siguiente solicitud, que dice así:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras:

Yo, Horacio Clave Jr., panameño, Ingeniero, casado, natural de Panamá y vecino actualmente de este Distrito, ante usted pido.

Que mediante la tramitación correspondiente se me adjudique en plena propiedad un globo de terreno que está ubicado en Cerro de Punta jurisdicción del Distrito de Bogaba, con una extensión aproximadamente de 69 hectáreas según el plano que le adjunto a la presente solicitud y con los siguientes linderos: Norte: Con la Carretera que va de Boquete al Volcán; Sur: Quebrada y terrenos nacionales. Este: Terrenos nacionales. Oeste: Predio de los hermanos Ríos.

Este lote de terreno lo dedicamos a la agricultura, no reconoce servidumbre de tránsito a favor del público, no contiene minas ni fuentes de sal.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: el plano del terreno que solicito en doble ejemplar, el informe del agrimensor, que levanta dicho plano, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito y una información de testigos que comprueban que el terreno está libre y que no se perjudican derechos de terceros.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad.

Davil, 20 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartin.

L. 2447

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Makkinley Ferguson, Bocaranda, varón, mayor de edad, casado, panameño, y de este vecindario, y portador de la cédula de identidad personal No. 19-2027, ha pedido la justificación de posesión del siguiente bien:

"Una casa y solar situados en esta ciudad, en la intersección de calle 6ª Este, acera Este, y Avenida A Norte, con las siguientes medidas: 28 metros 11 cm. en el límite con calle 6ª Este; 41 metros 27 cm. en el lindero con Avenida A Norte; 31 metros 28 cm. en el límite con Pedro Montenegro; dos (2) líneas en el límite con Cristina Morales, una de 30 metros 19 centímetros y otra de 4 metros 32 centímetros, al unirse con Emilio Espinosa, en el cual mide 9 metros con 54 cm. El total de este globo de terreno es de Mil Doscientos Diecisiete (1217) Metros Cuadrados y Cuarentidos (42) Centímetros Cuadrados. La casa es de un piso, paredes de adobes, techo de tejas de barro y aleros de zinc; que mide 28 metros con 11 cm.; frente a calle 6ª Este; 11 metros 10 cm.; frente a Avenida A Norte; línea entrante hacia el solar de 8 metros 54 cm.; en dirección a Pedro Montenegro, una línea de 5 metros 35 cm.; hacia el centro del solar una línea de 2 metros 29 cm.; hacia la casa, una de 4 metros 75 cm.; en dirección a Cristina Morales, una de 7 metros 77 cm.; 2 metros 67 cm. hacia el fondo de la casa; 3 metros 87 cm. en dirección a la Morales; 8 metros 95 cm. abeal el fondo del solar; 4 metros 20 cm. hacia el solar de la Morales y de allí hacia calle 6ª Este, en el límite con Cristina Morales, 12 metros 42 cm.; siendo un total edificado de Trescientos Cuarenta y Tres Metros (343) con Cincuenta Centímetros Cuadrados; y la superficie no edificada es de ochocientos setenta y tres (873) metros con noventidos (92) centímetros cuadrados. Estos bienes los adquirió por compra hecha al señor Eduardo González Jované."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por el término de treinta (30) días y copias de él se entregan al interesado para su publicación a efecto de que las personas que se consideren con mejores derechos los haga valer oportunamente.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario ad int.,

Dora G. de Lastra.

L. 511

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Deynira Salomé Martínez Vázquez de Barnett, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Panamá, veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
Vistos;
Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el Fiscal del Circuito en su Vista Número 21 del 20 de los cuarenta; y como en efecto ella se ajusta al querer de la Ley el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Deynira Martínez Vázquez de Barnett, desde el día de su defunción; quien fué vecina del Distrito de Antón;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos, Cristina, Martinetti Santiago, Jorge Isaac, Efraín, Leonardo Cosme, Deynira y José Aniseto Barnett Martínez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Feliciano Quirós y Q.—Agustín Alzamora R.—Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia de el se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Primer Suplente,

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 2402

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza a un sujeto con cédula de identidad personal desconocida, y que se hace llamar por los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, cabello liso cholo, color, moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas, y con una cicatriz en la parte metacarpiana de la mano izquierda, panameño, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el día diez y nueve de los corrientes, el cual a la letra dice:

“Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Constituyen las presentes sumarias las investigaciones que paralelamente adelantaron el Honorable Fiscal de este Circuito y el diligente Personero del Municipio de Océ, a quienes les fué informado por órganos de comunicación distintos, que un sujeto que se hace llamar por varios nombres, entre ellos Felipe Castillo, Pedro Castillo, y Victoriano Castillo habíale hurtado a Carmen Arcia, un caballo color azulito oscuro, de mediana estatura, medio grueso pizucoso, con una cicatriz en el medio de las orejas, blanquezo el lado derecho de la cara y negruzcos los cuatro cabos, que se lo había dado en venta con una montura de propiedad de Luis González a Flavio Chávez Chávez, residente en el caserío de El Pedernal, Jurisdicción del Distrito de Parita, en la suma de veintidós balboas, cuarenta centésimos, investigaciones que fueron acumuladas y por una sola cuerda lograron alcanzar su completo perfeccionamiento, y en ese estado han venido al despacho del suscrito para resolver de su mérito, en cuya consecuencia así se procede, adelantando previamente las consideraciones convenientes: Se distingue en primer lugar que, efectivamente, Carmen Arcia es el dueño del caballo que resultó comprado por la Chávez Chávez, cuya preexistencia tan indispensable en esta clase de delitos, contribuye a la formación del cuerpo del delito y en esa misma forma tan evidente, la responsabilidad criminal del sindicado en la ejecución del hecho investigado. La indubitable comparecencia en el proceso de todos los elementos que corresponden a las exigencias requeridas por el Artículo 2147 del Código Judicial, alientan el procesamiento contra el inculpa-do, ya que el alistamiento que se observa, en el informativo así lo requiere, así como contrariamente nada puede tomarse como legal fundamento para complicar en la perpetración de dicha infracción a Guillermo González Rodríguez, a quien por error se detuvo y fué rápidamente ordenada su libertad, circunstancia que requiere la aplicación del artículo 2136 del Código Judicial, decretando en su favor un sobreseimiento definitivo. En el prelijo estudio de los autos, se ha logrado establecer específicamente, que el indiciado con la clara penetración del delito ejecutado, se ha puesto a buen recaudo en condiciones de no poder ser localizado por la acción de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente en condiciones de ignorarse su paradero haciéndose imposible su apresamiento decretado, motivo por el cual, se ha creado la ineludible necesidad de procederse como se procede, llenando el mandato del artículo 2537 del Código Judicial, en concomitancia con los 2337, 2348 y 2339 del mismo cuerpo de Ley. Por las razones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando Jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra la persona que responde a los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, de cabello liso, cholo, de color moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas y con una cicatriz en la palma de la mano izquierda, panameño y sin número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se sobresee definitivamente a favor de Guillermo González Rodríguez, de generales conocidas en los autos. Como quiera que la detención del acusado no ha logrado verificarse por ignorarse su paradero, deseale cumplimiento a lo resuelto en el Cap. VI, Título V, Libro III del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P.—Srio. ad-int.”

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vázquez P.
Srio. ad-int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza al joven Horacio Salerno Correa, panameño, de 16 años de edad, estudiante, soltero, quien se encuentra fuera del país, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa dice así:

“Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

El mérito de las consideraciones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal ABRE causa criminal contra Horacio Salerno Correa, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, estudiante católico, como infractor del Cap. I, Título XI Libro II del Código Penal. Como se observa que el procesado es menor de edad, procede la aplicación del Art. 2014 del Código Judicial, y en tal virtud se designa como curador de dicho menor al señor Defensor de Oficio, quien tendrá a su cargo la defensa y asistencia en todas las diligencias relacionadas con el juicio a la vista, cuyas funciones cesarán a la sustitución que en dicho cargo verifique su legítimo padre, madre o guardador legal del menor procesado. Requérase del señor Carmen Salerno fiador de cárcel de dicho enjuiciado, ponga a su fiado a órdenes de este Tribunal, para lo cual se le concede el término de diez días contados desde la fecha de su legal notificación. Se concede a favor del procesado el plazo de cinco días, para que aduzca las pruebas que estuviere conveniente en favor de su causa.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón Castillero C.—El Oficial Mayor de lo Penal.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P.”

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vázquez P.
Srio. ad-int.

(Primera publicación)